



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

Asunto: RESPUESTA: OFICIO IGM-IGM-2024-1895-OF / VPN-IGM-2024-014 /CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA FASE 20-21 DE LA AERONAVE CESSNA CITATION IGM-628.

Coronel
Manuel Iván Ramírez Álvarez
Director del Instituto Geográfico Militar
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro.IGM-IGM-2024-1895-OF, recibido en nuestra institución el 19 de Octubre de 2024, mediante el cual solicita la autorización para la contratación "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA FASE 20-21 DE LA AERONAVE CESSNA CITATION IGM-628**", al respecto se indica que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, revisó su requerimiento y determinó lo siguiente:

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador:

"(...) **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

"(...) **Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"

Código Orgánico Administrativo:

"(...) **Art. 44 Administración Pública.** - La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República (...)"

"(...) **Art. 50 Entidad administrativa.** - Es el conjunto de órganos administrativos con una



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

única misión institucional (...)".

"(...) Art. 65 Competencia. - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)".

Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones

Capítulo III

DE LAS EXENCIONES

"(...) Art. 125.- Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...)".

Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Capítulo II

EXENCIONES

Sección I

CONSIDERACIONES GENERALES

"(...) Art. 6.- Exenciones.- Se considerarán exentas del pago de tributos al comercio exterior, las importaciones de mercancías respecto de las cuales se configure la calidad establecida en el literal pertinente del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Dicha calidad deberá ser verificada por el funcionario a cargo del control aduanero, quien determinará si se cumplen las condiciones necesarias para aplicar la exención correspondiente, haciéndolo constar así en un informe debidamente motivado, salvo el caso en que se requiera acto administrativo emitido por el Director Distrital o su delegado, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La exención de tributos al comercio exterior aplicará también a las mercancías cuando se encuentren bajo otro régimen aduanero, siempre que a su ingreso los posean y demuestren, de ser necesario.

En el eventual de que al acogerse a un régimen suspensivo, no se logren identificar las



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

condiciones necesarias se les dará tratamiento de mercancía sin beneficio, sin perjuicio de que en cualquier momento e incluso en el cambio de régimen a consumo, demuestren su condición y consecuentemente se les aplique los beneficios establecidos (...)".

Sección III

IMPORTACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL Y LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (SOLCA).

"(...) Art. 9.- Consideraciones Generales.- Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.

"(...) Art. 10.- Procedimiento.- El solicitante presentará ante la Dirección Distrital de arribo de la mercancía, la Declaración Aduanera de importación y los documentos de acompañamiento y de soporte correspondientes.

Constituirá adicionalmente documentos de soporte a la Declaración Aduanera de bienes sujetos a esta exención: la autorización de importación de las mercancías por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) o el documento equivalente reconocido por la Ley, en el caso que sea exigible; y, en el caso de las empresas de economía mixta, el certificado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que acredite la participación accionaria, como justificativo para la exención parcial (...)".

Sección III

MODALIDADES DE DESPACHO

"(...) Art. 78.- Modalidades de Aforo.- Para el despacho de las mercancías que requieran Declaración Aduanera, se deberá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades de aforo: automático, documental, físico y físico no intrusivo. La selección de la modalidad de aforo se realizará de acuerdo con el análisis de perfiles de riesgo implementado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En el caso de mercancías perecederas y animales vivos u otras mercancías autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en virtud de su naturaleza, tendrán prioridad en su reconocimiento físico, de ser el caso.

Cuando las mercancías deban someterse a un control por otras autoridades que incluya el reconocimiento físico de estas, las autoridades aduaneras procurarán que los controles se realicen de forma coordinada.

En cualquier etapa del proceso del control aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá realizar inspecciones de la mercancía a través de un sistema tecnológico de escaneo con rayos X o similares, inclusive indistintamente de la modalidad de



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

despacho al que esta fuere sometida (...)".

"(...) Art. 79.- Normas de Aforo.- Para el acto de aforo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) La naturaleza de las mercancías se establecerá verificando la materia constitutiva, grado de elaboración y más características que permitan identificar plenamente al producto;

b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el presente reglamento; y,

c) El valor en Aduana de las mercancías importadas será determinado según las normas del Acuerdo sobre valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y las disposiciones de carácter nacional y supranacional que rijan la valoración aduanera.

El resultado de las distintas etapas del aforo será registrado en el Sistema Informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el mismo día en que se haya efectuado dicho acto. En el caso de ser aforo físico, deberá registrar imágenes de las mercancías aforadas (...)".

"(...) Art. 80.- Canal de Aforo Automático.- Es la modalidad de despacho que se efectúa mediante la validación electrónica de la Declaración Aduanera a través del sistema informático con la aplicación de perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Quedan excluidas de la aplicación de esta modalidad de despacho las importaciones y exportaciones de mercancías que requieran documentos de control previo, siempre que estas no sean transmitidas vía electrónica, así como aquellas importaciones o exportaciones de mercancías cuya inspección sea requerida por otras entidades del Estado, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal pertinente (...)".

"(...) Art. 82.- Canal de Aforo Documental.- Consiste en la verificación de la Declaración Aduanera y de sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas (...)".

"(...) Art. 83.- Canal de Aforo físico.- Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera y sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.

Esta modalidad de aforo podrá realizarse mediante la inspección intrusiva o constatación física de las mercancías, o mediante sistemas tecnológicos de inspección no intrusiva (...).

"(...) Art. 83.1.- Canal de aforo físico no intrusivo.- Es la verificación de la naturaleza y demás características de las mercancías mediante el uso de sistemas de alta tecnología de escaneo, la cual se realiza en virtud del perfilamiento realizado a través de la aplicación de perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales, así como determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas (...).

"(...) Art. 84.- Del carácter público del aforo físico.- (El aforo físico se realizará en la fecha fijada por la autoridad aduanera, en acto público, en el cual deberán estar presentes de manera obligatoria el importador o exportador, su delegado, su agente de aduana o sus auxiliares, debidamente autorizados.

Si el interesado no concurriere al acto del aforo físico en la primera fecha fijada, el acto de aforo físico se realizará a los 5 días hábiles posteriores contados desde la fecha asignada para el primer aforo, para lo cual se deberá registrar en el sistema informático la hora, fecha y funcionario a cargo del segundo aforo. Sin perjuicio de ello, el declarante podrá solicitar que el acto de aforo se realice antes de que se cumpla dicho término, fecha que, de ser aceptada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se entenderá como segundo señalamiento para su ejecución.

En caso de no comparecer a este segundo señalamiento se declarará el abandono definitivo y se procederá a la inspección física de las mercancías, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...).

DECRETO PRESIDENCIAL #312 publicado el 02 de Febrero del 2018

DECLARAR A LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA Y AL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO COMO PARTE DE LA POLÍTICA DE FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR

"(...) NORMAS GENERALES

"(...) Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.

"(...) Art. 2.- Autoridad de aplicación.- Le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de su competencia, ejecutar la política aduanera y expedir las normas para regular los mecanismos que promuevan la facilitación aduanera para el comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es el coordinador y administrador de la VUE y, como tal emitirá mediante resolución de carácter general las disposiciones complementarias para que las entidades públicas implementen en esta herramienta electrónica todos los trámites relacionados con el comercio exterior, para la optimización de los tiempos en los procesos de exportación o nacionalización de mercancías.

Así mismo es la entidad que tiene la potestad para otorgar la calificación del Programa OEA, para lo cual emitirá las condiciones, requisitos y criterios que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtenerla.

Cualquier cambio normativo relacionado con la seguridad de la cadena logística deberá ser canalizado a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Capítulo II

VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA

"(...) Art. 3.- Atribuciones.- La VUE se regirá por las políticas de éste decreto y disposiciones que determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; institución que tendrá a su cargo la coordinación y administración de las transacciones que se ejecuten por parte de las entidades públicas que tengan relación con el comercio exterior.

"(...) Art. 4.- Coordinación y administración.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tiene la responsabilidad de vigilar el avance de los proyectos de implementación de trámites y plantear mejoras en la VUE, realizar actividades de coordinación con las demás entidades públicas y emitir un informe a la Secretaría General de la Presidencia de la República sobre los avances y cumplimientos de las políticas y disposiciones de la administración aduanera, respecto a la VUE.

En cumplimiento del principio constitucional de cooperación entre las entidades públicas, todo cambio o modificación de los requisitos necesarios para realizar operaciones de comercio exterior, deberá ser comunicado previamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las entidades públicas que, por disposición de la ley, deban realizar inspección física de la mercancía que ingrese o salga del territorio nacional por cualquier vía, coordinarán sus actividades para realizar todas las inspecciones de manera simultánea.



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

“(...) Art. 5.- Beneficios. - Son beneficios de la VUE para el comercio exterior los siguientes:

- a) Reducir significativamente el tiempo y los costos de transacción en la realización de actividades de comercio exterior;*
- b) Facilitar la tramitación de autorizaciones y certificaciones en un solo punto de acceso vía internet;*
- c) Brindar a los operadores de comercio exterior información sobre los requisitos vigentes y el estado de los trámites en curso;*
- d) Disponibilidad inmediata de registros entre las entidades públicas involucradas y la reducción de probabilidad de información diferente entre registros;*
- e) Fomentar la cooperación entre las entidades públicas involucradas y,*
- f) Poner a disposición de las instituciones públicas la información suficiente para realizar un control de una manera óptima.*

“(...) Art. 6.- Interconexión. - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador facilitará a las demás entidades responsables de conectarse a la VUE, la información necesaria para interconectarse con el Sistema Electrónico ECUAPASS o el sistema que haga sus veces. La Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas deberán cruzar información en línea con la VUE, especialmente en cuanto al Registro Único de Contribuyentes, lista blanca de contribuyentes, comprobantes de venta, contratos, personas, sociedades y cualquier otra información que permita determinar la veracidad de tales operaciones, así como la capacidad de los contribuyentes para realizar operaciones de comercio exterior.

“(...) Art. 7.- Obligaciones de las entidades públicas involucradas. - Son obligaciones de las entidades públicas que tengan relación con transacciones de comercio exterior, entre otras, las siguientes:

- a) Emisión a través de la VUE de todos los registros, permiso, autorizaciones, notificaciones obligatorias, certificadas y similares, vinculadas a las operaciones de comercio exterior;*
- b) Asignación de recursos exclusivos (talento humano y recursos tecnológicos) para atender los requerimientos vinculados a la VUE;*
- c) Eliminación de documentos físicos para mejorar la transparencia de información;*
- d) Reducción de tiempos de atención de trámites relacionados al comercio exterior; y,*
- e) Simplificación de trámites relacionados al comercio exterior.*

Las entidades públicas no exigirán documentos o certificados impresos de aquella información que pueda ser confirmada electrónicamente a través de la Ventanilla Única o de los portales de internet oficiales de entidades del Estado.



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

"(...) Art. 8.- Implementación.- Las entidades públicas involucradas serán responsables de destinar los recursos necesarios para la implementación de los procedimientos y desarrollos informáticos a los que hubiere lugar, a fin de que el registro, permiso, autorización, notificación obligatoria, certificado y similares, sean obtenidos por medio de la VUE, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto emita el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (...)"

"(...) Art. 9.- Monitoreo.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador monitoreará los tiempos de atención de los trámites relacionados con la VUE que deban ser; atendidos por parte de las entidades públicas; así también, podrá realizar observaciones a los procedimientos de dichas entidades, propendiendo a la reducción de tiempos de atención y simplificación de trámites (...)"

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

"(...) Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)"

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

"(...) 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;

21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...)"

"(...) Art. 99.- Responsabilidades.-

(...)

En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

*La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos **serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley**, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...).

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

*"(...) **Art. 4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.-** Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. (...)"*

***Art. 5.- Autorización.-** "Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección exterior o de importación."*

***Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.-** Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada (...).

***Art. 8.- Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.-** Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes:*

"(...) 1. Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa preparatoria y precontractual (...)."



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

NORMATIVA SECUNDARIA:

Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 03 de agosto de 2023, Capítulo IV “*Importación de Bienes o Contratación de Servicios en el Exterior*”, Arts. 67 al 72, determina la publicación de verificación de producción nacional, por consiguiente las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se necesiten contratar en el exterior.

Estatuto Orgánico por Procesos – SERCOP

Gestión de Control de Producción Nacional:

"(...) Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: *Director/a de Control de Producción Nacional*

Atribuciones y responsabilidades:

f) Autorizar la importación de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extranjeras (...)."

DESARROLLO:

En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-IGM-2024-014, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación del servicio en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Finalmente es importante mencionar que los términos de referencia y condiciones detalladas en el mencionado proceso de Verificación de Producción Nacional Confidencial, **no podrán ser modificados en ninguna etapa del proceso de contratación:**



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2024-1584-O

Quito, 23 de octubre de 2024

VPN	DESCRIPCIÓN	VALOR
VPN-IGM-2024-014	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA FASE 20-21 DE LA AERONAVE CESSNA CITATION IGM-628	\$121.548,00

Finalmente, es importante aclarar que es su responsabilidad aplicar las recomendaciones dadas en este documento, previo a continuar con un procedimiento que es exclusivo de cada contratante. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: *“La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”*.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2024-7470-EXT

Copia:

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Zambrano Diaz
Analista de Control para la Producción Nacional 2